

Recurso de Inconformidad

Expediente

Número:

INE/R.I./SPEN/16/2016

Recurrente: Fernando Ruíz Navarro,

Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital
Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
en el Estado de México

Autoridad Responsable: Secretario

Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Ciudad de México, a 26 de octubre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito de fecha 24 de mayo de 2016, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto Nacional Electoral, mediante el cual el ciudadano **FERNANDO RUÍZ NAVARRO** interpone Recurso de Inconformidad en contra de la resolución de fecha 11 de mayo de 2016, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en los autos del Procedimiento Disciplinario número **INE/DESPEN/PD/01/2015**; esta Junta General Ejecutiva acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como por reconocido el carácter con que se ostenta el promovente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/16/2016**.

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se dirigió al Presidente del Consejo General de este Instituto y se presentó dentro del plazo legal, se estima que el mismo cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 284, 285 y 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, vigente en el momento de la sustanciación del Procedimiento Disciplinario referido, de conformidad con el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo Transitorio Cuadragésimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, sin que se advierta alguna causal de desechamiento. Con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se **ADMITE** a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el ciudadano **FERNANDO RUÍZ NAVARRO**, contra la resolución de fecha 11 de mayo de 2016, dictada en el procedimiento disciplinario **INE/DESPEN/PD/01/2015**.

CUARTO. El recurrente ofreció como pruebas, la documental consistente en la Minuta No. 05 levantada el día 27 de octubre de 2015, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, mismas que se admiten y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Consecuentemente, al no haber más diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE**.

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**